CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PANEU S.A.----------

CUANTIAS CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600.–

CAPITAL SUSCRITO: US$800,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Julio del dos mil, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas, señorita **RUTH RAMIREZ POZO** quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos y señor **LEONARDO GALARZA GALARZA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyas nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) Ruth Ramírez Pozo, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil y b) Leonardo Galarza Galarza, soltero, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA**.- Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente , han aprobado los siguientes Estatutos de la compañía anónima **PANEU S.A.** CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- **ARTICULO PRIMERO**.- El nombre de la sociedad es **PANEU S.A.** **ARTICULO SEGUNDO**.- La nacionalidad de

la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.**- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del exterior. Al desarrollo y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, los ríos y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuaticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el consumo humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración de supermercados. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización procesamiento y comercialización del agua. Compra y venta, así como al alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros. A la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales. Carreteras, puentes, aeropuestos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. Importar, exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, mediante medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, subministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos. Fabricación de ropa, nuevas o usadas, tejidos , hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería. Aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos

de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y agricultura. Operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos puertos de la república del Ecuador. Prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo y fluvial así como turístico en toda la república del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos. Selección y evaluación de personal, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre, al transporte de cargas y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aires acondicionados y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacionales toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias , artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, , escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la

instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A la transformación y comercialización de los mismos. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo. A la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas , aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras. También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque y distribución, explotación e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéuticos humano y/o veterinario. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrias, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO**.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella.- **ARTICULO QUINTO**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años , contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro mercantil.- **ARTICULO SEXTO**. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Capital autorizado es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente Ejecutivo y del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de extravió, sustracción, pérdida o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, El Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que le compete por las leyes y las que señalen los Estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios y operaciones. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Comisario será convocado especial e individualmente por las

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Sexto
del Cantón Guayaquil

sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituírse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurran a ellas bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primer convocatoria si nó está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se expresará en la convocatoria que se haga. Para establecer el quorum se tomará en cuenta la Lista de Accionistas presentes que deberán formular y firmar el presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante Carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos en el orden del Día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos. La Junta General de

Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes haga sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o a aquel , uno o más accionistas que representen la cuarta parte del Capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- La Junta General será presidida por el presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del presidente Ejecutivo presidirá la Junta el Gerente General y en caso de ausencia de ambos la persona que al efecto designen los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO**.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario, b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente, d) Conocer los informes, inventarios, balances y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando procesa la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, que no podrá ser menor al porcentaje fijado en la ley, f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario, h) Reformar los presentes Estatutos, i) Nombrar cuando el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantia mínima establecida por la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- DISTRIBUCION DE

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Cantón Guayaquil

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas , de conformidad con lo establecido en el Literal i) del Artículo Vigésimo precedente y será integrado por cuatro Vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de la Compañía por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y Acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en las Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El presidente tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio. A) Fijar la política de la sociedad e instruir a los Administradores de la Compañía.- b) Actuar como organismo de control. c) Conocer

todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta general de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años , pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- El presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) Firmar los títulos o los Certificados de Acciones en unión del Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario, las Actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del Directorio y de la Junta General, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, b) Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el presidente de ella, c) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y d) preparar los Informes, Balances, Inventarios y Cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y el Presidente Ejecutivo, con lo deberes y atribuciones que le asignen, entre los cuales constará dirigir la política de comercialización y ventas.- CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a las reformas de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES.- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el Capital Social en un veinticinco por ciento.- **CLAUSULA TERCERA.**- SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: RUTH RAMIREZ POZO suscribe cien acciones, e LEONARDO GALARZA GALARZA suscribe setecientas acciones.----------

CLAUSULA CUARTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos por la ley en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.----------

FIRMADO.- ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro Número Dos Mil setecientos noventa y cinco.- Queda agregado a la presente Escritura Pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.----------

Hasta aquí la Minuta.— -y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo el Notario, doy fé, que después de haber sido leídos en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos se

BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

Nº 34875

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañia en formación que se denomina : **PANEU S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LEONARDO GALARZA GALARZA	US$ 175,00
RUTH RAMIREZ POZO	US$ 25,00

	US$ 200,00

Este deposito, de no ser retirado sino despues de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicaciòn de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito
Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constituciòn o domiciliaciòn de la compañia, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendran derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentaciòn y entrega de la autorizaciòn otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, segùn corresponda.

Guayaquil, JULIO 20 DEL 2000

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

CCO-016

afirman y ratifican en el contenido de ella , la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto.-

RUTH RAMIREZ POZO

C. C. No. 0914879374.

C. V. No. 0006-276.

LEONARDO GALARZA GALARZA

C. C. No. 091795708-6.

C. V. No. 0295217.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI *GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO TESTIMONIO**, QUE LO SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **EL NOTARIO.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Pérez Pimentel
Guayaquil - Ecuador

Diligencia: en Cumplimiento con lo que dispone el Articulo Cuarto de la Resolución No. 00-G-IJ-0004305, Dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, 24 de Agosto del 2.000, tomo nota de la aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima denominada "PANEU S.A." celebrada, el 20 de Julio de 2.000.- Lo Certifica.- El Notario.-

Guayaquil, 28 de Agosto del 2.000

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO TITULAR DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº00-G-IJ-0004305, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el veinte y cuatro de Agosto del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada PANEU S.A., de fojas 58.365 a 58.377, Número 16.455 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.862 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, treinta y uno de Agosto del dos mil.-

DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

KMW/JRV.
Trámite Nº 44954

TRAMITE No. 12879

OFICIO No. SC.SG.2000 0015186

Guayaquil, 23 OCT. 2000

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PANEU S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH